

**ORDEN GENERAL**

<b>Número:</b> 600	<b>Sección:</b> 616	<b>Fecha de Efectividad:</b> 20 de febrero de 2015
<b>Título:</b> NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADMINISTRAR LOS SERVICIOS AÉREOS EN LA POLICÍA DE PUERTO RICO		
<b>Fecha Derogación:</b>	<b>Fecha Revisada:</b>	<b>Núm. Páginas:</b> 31
<b>Reglamentacion Derrogada:</b> Orden General 94-6		

**I. Propósito**

En respuesta a las necesidades que han surgido desde que fue creada la División de Servicios Aéreos, la Policía de Puerto Rico ha ido dotando de helicópteros capaces de desarrollar misiones de rescate, vigilancia y seguridad. Asimismo, de empleados con las cualificaciones necesarias para ejecutar las funciones y responsabilidades adscritas a dicha unidad. Esto, con el firme propósito de cumplir con las metas y objetivos trazados en pos de controlar y minimizar la entrada de drogas, armas e indocumentados de manera ilegal a nuestra isla.

Por tal razón, se reorganiza la División de Servicios Aéreos con el propósito de establecer mediante Orden General las normas y procedimientos que regirán la administración de los servicios aéreos en la Policía de Puerto Rico. Además, implementar unas guías para llevar a cabo las actividades operacionales y administrativas. La División de Servicios Aéreos estará adscrita al Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción.

**II. Definiciones**

- A. Aeronave - Aviones y Helicópteros
- B. Piloto - Significará todo miembro de la Policía de Puerto Rico especialmente adiestrado, cualificado y certificado por la Administración Federal de Aviación en el manejo de helicópteros o avión.
- C. Piloto en Comando - Significará todo miembro de la Policía especialmente adiestrado, cualificado y certificado como Piloto por la Administración Federal de Aviación en el manejo de helicóptero o avión, al cual se le asigna la responsabilidad de la operación de vuelo.

- D. Copitolio - Significará todo miembro de la Policía especialmente adiestrado, cualificado y certificado como Piloto de Avión y/o Helicóptero por la Administración Federal de Aviación en el manejo de helicóptero y/o avión, el cual servirá de auxiliar al Piloto de Comando, Segundo en Comando.
- E. Tripulantes de Vuelo - "Crew Chief", Operador de Sistema de cámaras infrarrojos o visión nocturna, rescate, salvamento y otras técnicas contempladas en el adiestramiento y que se constituirá como parte de la tripulación.
- F. Mecánico – Todo miembro o empleado civil de la Policía especialmente adiestrado, cualificado y certificado por la administración Federal de Aviación en el mantenimiento de fuselaje y motores de helicópteros o aviones.
- G. Supervisores de Mecánicos – Todo miembro de la Policía o empleado civil, especialmente adiestrado, cualificado y certificado por la administración Federal de Aviación en el mantenimiento de fuselaje y/o motores de helicópteros o aviones.
- H. Base de Operaciones – Será el hangar ubicado en el Aeropuerto de Isla Grande en San Juan, Aeropuerto Mercedita en Ponce y cualquier hangar de la Policía que se establezca en el futuro.

### **III. Estructura Orgánica y Funcional**

- A. Organización
  - 1. El Director de la División de Servicios Aéreos será un miembro de la Policía, designado por el Director del Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción con la previa aprobación del Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo. Ocupará una posición de confianza y responderá al Director del Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción. El mismo se conocerá como el Director de la División de Servicios Aéreos de la Policía. La División de Servicios Aéreos tendrán bases operacionales con sede en San Juan y Ponce.
  - 2. El Director de la División de Servicios Aéreos tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.
    - a. Planificará, organizará, coordinará, dirigirá y controlará todas las actividades de esta unidad de trabajo, tanto en el aspecto administrativo como operacional.

- b. Preparará los informes que le requiera el Director del Negociado y la Administración Federal de Aviación, además, velará porque se cumpla con toda la reglamentación de la entidad federal.
  - c. Utilizará las estadísticas de incidencia criminal o movimiento de tránsito para determinar los lugares y las horas de mayor necesidad de los servicios, en la planificación de los servicios de vigilancia o patrullaje.
  - d. Establecerá un sistema efectivo de seguridad para la división, los hangares y áreas adyacentes.
  - e. Proveerá las facilidades adecuadas y necesarias para el funcionamiento de la unidad, así como todo el equipo necesario para el desempeño y cumplimiento de sus funciones.
  - f. Coordinará con las unidades de la Policía de Puerto Rico y otras Agencias tanto Estatales como Federales, cualquier servicio previamente autorizado.
  - g. Preparará y custodiará todos los expedientes de las actividades propias de la División y del personal asignado.
  - h. Supervisará y coordinará toda la labor administrativa que se realice en las unidades de trabajo que integran la División de Servicios Aéreos.
  - i. Gestionará todo lo relacionado con la compra de materiales, equipo y suministros necesarios para las operaciones aéreas, administrará y controlará lo relativo a éstos.
  - j. Asesorará las unidades de trabajo que integran la División sobre las mejores técnicas y procedimientos administrativos que faciliten su funcionamiento.
  - k. Preparará los informes que le sean requeridos.
  - l. Realizará cualquier otra función que le sea asignada.
3. El Director contará con los servicios de un Coordinador de Adiestramientos que será responsable de planificar y organizar, en coordinación con la Superintendencia Auxiliar de Educación y Adiestramiento, los adiestramientos requeridos al personal de ésta

unidad de trabajo, para el cumplimiento del acuerdo establecido entre el Gobierno Federal y al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Coordinador cumplirá con los siguientes requisitos: poseer licencias de instructor de vuelo en helicóptero y/o aviones expedida por la Administración Federal de Aviación, tener un mínimo de cinco (5) años como miembro de la Policía y dos (2) años de experiencia como Instructor. Sus funciones entre otras serán las siguientes:

- a. Coordinar adiestramientos en helicópteros y aviones a los pilotos, copilotos, observadores tácticos y mecánicos que integran la Sección de Patrullaje Preventivo y Aéreo y la Sección de Apoyo a F.U.R.A, conforme a las recomendaciones del manufacturero y la Administración Federal de Aviación.
- b. Evaluará las destrezas y conocimientos de los pilotos de la División de Servicios Aéreos y administrará las pruebas de proficiencia en vuelo a los pilotos de la División de Servicios Aéreos cada dos (2) años conforme a las regulaciones de la Administración Federal de Aviación. El Coordinador o su designado, podrán administrar vuelos de proficiencia o evaluación de desempeño en funciones como Pilotos ante las siguientes situaciones:
  - 1) Cuando el Director de la Base lo requiera por incorporación de un Piloto que estuvo desvinculado del servicio, por concepto de licencia sin sueldo, licencia prolongada de enfermedad, suspensión de empleo, reportado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y/o cualquier otro periodo de ausencia en exceso de noventa (90) días.
  - 2) Algún incidente o accidente que requiera la reevaluación de la proficiencia del Piloto.
  - 3) Evaluaciones de Pilotos y Co-Pilotos anualmente.
  - 4) Evaluaciones y adiestramientos a candidatos a ejercer en funciones de Pilotos en Comando o Co-Pilotos.
- c. Los adiestramientos se relacionarán tanto con los aspectos teóricos y operacionales como con el mantenimiento de las

aeronaves, y se realizarán conforme a las regulaciones de la Agencia Federal de Aviación.

4. La División de Servicios Aéreos estará constituida de la siguiente manera:
  - a. Bases Aéreas

Las Bases Aéreas (Salvador T. Roig), Base Aérea de Ponce y cualesquiera otras que se establezca en el futuro, serán dirigidas por un miembro de la Policía designado por el Director de Servicios Aéreos previa aprobación del Director del Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción. Tendrán entre otras las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1) Planificarán, organizarán, dirigirán y controlarán todas las actividades de estas unidades de trabajo; en el aspecto administrativo y operacional.
- 2) Coordinarán el aspecto operacional y administrativo de las operaciones aéreas.
- 3) Velarán por el buen funcionamiento de las bases asignadas a su dirección y de toda la propiedad bajo su custodia, incluyendo la flota aérea.
- 4) Coordinarán con el Coordinador de Adiestramientos aquellos adiestramientos que requiera el personal bajo su mando.
- 5) Controlarán el inventario, herramientas y equipo asignado a su base

Cada Base contarán con las siguientes unidades de trabajo:

- 1) Sección de Mantenimiento de Equipo de Aviación
  - a) Esta Sección será supervisada por el Director de la Base según corresponda. Este velará por que se cumpla con las cláusulas del Contrato que se establezca entre la Administración de Servicios Generales y la Compañía seleccionada para el mantenimiento de las naves aéreas. Toda

reparación será realizada en coordinación con los Mecánicos de la Policía de Puerto Rico.

- b) El mantenimiento de las naves podrá llevarse a cabo por los Mecánicos cualificados de FURA, de culminar el Contrato de Mantenimiento o la Agencia rescinda del mismo por cualquier concepto legal. Entre las responsabilidades que tendrán el personal adscrito a dicha Sección, estarán las siguientes:

(1) Supervisor de Mecánicos

- (a) Impartirá instrucciones a los mecánicos con relación a las reparaciones e inspecciones de las aeronaves y equipo.
- (b) Verificará que el mecánico tenga el Manual de Mantenimiento y Procedimientos del Manufacturero para su consulta y ejecución de los procedimientos correctos.
- (c) Será responsable de verificar y certificar con su firma los trabajos realizados por los mecánicos en las naves y que éstos estén de acuerdo a los Manuales de Mantenimiento establecidos por el manufacturero.
- (d) Realizará otras funciones que le asigne el Director de la Base.

(2) Mecánicos

- (a) Seguirán las instrucciones del Supervisor de Mecánicos en cuanto a reparaciones e inspecciones de las aeronaves y equipo.

- (b) Observarán todas las reglas de seguridad y mantenimiento exigidas por la Administración Federal de Aviación.
- (c) Serán responsables de cuidado y mantenimiento de las herramientas que se les asignen.
- (d) Preparará los informes que le sean requeridos.
- (e) Realizará aquellas funciones que le sean asignadas.

2) Sección de Vigilancia y Seguridad Interna

- a) Estará dirigida por un miembro de la Policía designado por el Director de la Base, previa aprobación del Director de la División. Será responsable, entre otras funciones, de la vigilancia de los hangares donde ubiquen las aeronaves de la División de Servicios Aéreos y áreas adyacentes.
- b) El hangar ubicado en el Aeropuerto de Isla Grande, así como el de Ponce y los que en el futuro se establezcan contarán con vigilancia policiaca las 24 horas, los siete (7) días de la semana.
- c) Los puestos de Vigilancia de las respectivas bases aéreas serán determinados por el Supervisor de esta Sección en coordinación con el Director de la Base Aérea que corresponda. Sin embargo, los siguientes puestos serán cubiertos permanentemente las veinticuatro (24) horas del día, salvo circunstancias apremiantes que justifiquen un cambio:
  - (1) Retén
  - (2) Entrada portón principal

d) Las responsabilidades del personal a cargo de la vigilancia serán, entre otras, las siguientes:

(1) Retén

- (a) Atenderá todas las solicitudes para los servicios de las aeronaves y la canalizará inmediatamente al Supervisor o encargado de las naves aéreas.
- (b) Velará porque se mantenga completamente limpia y a prueba de inspección su área de trabajo.
- (c) Será responsable del debido orden en la oficina del retén e informará a su superior cualquier hecho irregular que ocurra.
- (d) Será responsable de todo documento oficial en uso en su área, cartas circulares y cualquier otro material fijado en el tablón de edictos.
- (e) Se hará cargo de toda propiedad recibida y expedirá el correspondiente recibo al remitente. Retendrá la propiedad y entregará mediante recibo al retén que lo releve.
- (f) Notificará a los miembros de la Policía sobre cualquier citación urgente que se reciba.
- (g) Certificará todo movimiento del personal en el libro de entrada y salidas; informará a su superior cualquier irregularidad al respecto, conforme la reglamentación vigente de la Agencia.

- (h) Mientras estuviere prestando servicios de retén se mantendrá nítido y completamente uniformado.
  - (i) Será responsable de izar y arriar la bandera de los Estados Unidos y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la hora ordenada.
  - (j) Mantendrá la custodia de la llave del cuarto de las armas.
  - (k) Si realiza la labor de retén, además de la de radio operador, cumplirá con todos los deberes y responsabilidades del radio operador al igual que los del retén.
  - (l) Las querellas que se reciban en el puesto del Aeropuerto de Isla Grande serán transferidas al Precinto Parada 19, para la numeración del caso y que se prosiga con los trámites requeridos. En el caso de la División Aérea de Ponce, el referido se realizará al Precinto de la Playa de Ponce.
- (2) Policía de Vigilancia asignado a la Entrada Principal
- (a) Vestirá con pulcritud, manteniendo siempre uniforme completo y nítido.
  - (b) Demostrará un alto sentido de caballerosidad y civismo al tratar con las personas.
  - (c) Conocerá los límites del área de vigilancia que se le ha asignado.

- (d) No abandonará su área de vigilancia hasta que sea relevado o autorizado por su supervisor inmediato.
  - (e) Velarán que todo el personal use las credenciales de la Autoridad de Puertos para abordajes o uso de rampas y pistas.
- (3) Sargento (Supervisor)
- (a) Preparará el plan de trabajo diario de distribución de personal.
  - (b) Se entrevistará con el personal de su turno para enterarse de los problemas y dificultades que tienen en el servicio y buscará la forma de corregirlos.
  - (c) Se dará entrada y salida al servicio o por cualquier otro motivo en el Libro de Entradas y Salidas, de su puño y letra. Le dará entrada a su turno.
  - (d) Transmitirá al personal las órdenes del día, asegurándose de que cada uno tome nota de las mismas.
  - (e) Se personará inmediatamente al lugar donde haya novedad de importancia y asumirá la responsabilidad.
  - (f) Velará porque el personal de su turno firme citaciones y comparezca a los Tribunales o que se excusen a su debido tiempo, de no poder comparecer.
  - (g) Resolverá cualquier problema de orden público cuando todas las

partes se presenten personalmente a la mesa de retén.

- (h) Estará en continuo contacto con los encargados de la vigilancia y su responsabilidad principal como supervisor de línea será la de ayudarles a desempeñar su trabajo eficientemente e instruirlos en cuanto a la mejor aplicación de los métodos de patrullaje.
- (i) En todo momento mantendrá informado a su persona de toda orden interna, novedad en el servicio, cambios en los planes de trabajo o en las normas y procedimientos operacionales.
- (j) Velará porque su personal realice su tarea en una forma honrada, leal, efectiva y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Policía.

### 3) Sección de Operaciones Aéreas

- a) Esta Sección será dirigida por un miembro de la Policía, designado por el Director de la Base, previa consulta con el Director de la División de Servicios Aéreos. El Supervisor será responsable de planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las funciones propias de dicha Sección. Podrá supervisar el personal Piloto asignado a las bases aéreas, en el aspecto operacional.
- b) La Sección tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
  - (1) Patrullaje Aéreo Preventivo

- (a) Los helicópteros realizarán vuelos de patrullaje preventivo en los lugares de mayor incidencia criminal y en las áreas metropolitanas que le correspondan a cada Base Aérea (Salvador T. Roig, Base Área Ponce) y cualquier otra Base que se pueda crear en el futuro, sujeto a la disponibilidad del equipo.
  - (b) Durante el patrullaje se verificarán los lugares que son utilizados por los delincuentes para dismantelar vehículos hurtados.
  - (c) Durante el patrullaje se le prestará especial atención a los centros comerciales, bancos, comercio en general y principales avenidas, para prevenir delitos graves.
- c) Las tripulaciones de turno se mantendrán en alerta para atender inmediatamente y sin dilación llamadas de emergencia (10-50).
  - d) Se brindará apoyo a las unidades terrestres en persecuciones y búsqueda de delincuentes.
  - e) Se brindará apoyo a las unidades terrestres sean éstas Agencias Estatales o Federales relacionadas con operativos contra los puntos de trasiego de drogas, búsqueda y arresto de prófugos y delincuentes peligrosos y cualquier otro servicio de ámbito criminal.
  - f) Se brindará apoyo a las unidades especializadas en asuntos de operaciones policíacas, tales como:
    - (1) Persecución en robos a bancos

- (2) Fotografías para asuntos investigativos
  - (3) Apoyo a la División Marítima
  - (4) Escoltas de altos dignatarios del País y el extranjero.
  - (5) Vigilancia a lugares propensos a sabotaje o destrucción de torres e instalaciones de transmisión de comunicación, energía eléctrica y dependencia estatales y federales.
  - (6) Todas aquellas misiones que le sean asignadas por el Director del Negociado de FURA o el Oficial designado por éste.
- g) Se brindará apoyo a las unidades de tránsito a requerimientos de éstas, en casos de:
- (1) Congestionamientos de tránsito
  - (2) Accidentes de tránsito con derrame de materiales inflamables en grandes cantidades.
  - (3) Accidentes de tránsito graves.
  - (4) Persecuciones en casos de "hit and run"
  - (5) Otros
- h) La prestación de aquellos servicios que no estén a conforme con la función básica de vigilancia, requerirá la autorización del Superintendente, por conducto del Director del Negociado de FURA y el Superintendente Auxiliar de Operaciones de Campo, entre éstos se encuentran los siguientes:
- (1) Rescates y transportes médicos
  - (2) Inspección de cuarteles
  - (3) Inspección de servicios policíacos

- (4) Inspección de sistema de comunicaciones
  - (5) Toma de fotografías para otros servicios que no sean investigativos
  - (6) Demostraciones con los helicópteros
  - (7) Otros servicios no especificados
- i) Realizarán otras funciones que le asigne el Director de la Oficina de Servicios Aéreos

#### **IV. Responsabilidades de los Pilotos en Comando y Copilotos**

Los Pilotos en Comando y los Copilotos, adscritos a la Sección de Patrullaje Preventivo Aéreo tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades.

##### **A. Pilotos en Comando**

1. Tendrán la autoridad de tomar decisiones en cuanto a la operación técnica de las aeronaves e impartirán instrucciones claras y precisas a la tripulación en relación a sus funciones en la misión de vuelo.
2. Serán responsables de hacer las inspecciones de pre vuelo utilizando el Manual y las Recomendaciones del Manufacturero y hacer las correspondientes entradas en la hoja de vuelo diario. Será requisito firmar dichas entradas y realizar la inspección de post-vuelo.
3. Revisarán los libros de bitácora del aparato antes de salir en cada vuelo.
4. Cumplirán con la reglamentación de la Administración Federal de Aviación, relacionado con las operaciones de pre vuelo y vuelo.
5. Serán responsables de tomar todas las medidas de seguridad para asegurar la aeronave cuando esté fuera de su base principal.
6. Se mantendrán en comunicación con el Centro de Mando del Negociado de FURA o cualquier otro centro de mando que por razones de jurisdicción así aplique.

7. Serán responsables de mantener vigente el correspondiente Certificado Médico que otorga la Administración Federal de Aviación.
8. Será responsable de mantener vigente la evaluación bianual (24 meses), requerida por la Administración Federal de Aviación, en su sección 61.6 del Código Federal de Aviación.

**B. Copiloto**

1. Será el auxiliar del piloto en comando en la operación técnica de las aeronaves.
2. Colaborará con el piloto en comando en las inspecciones de pre vuelo y post vuelo y notificará al piloto en comando de cualquier discrepancia o anomalía que afecte la misión.
3. Estará preparado para asistir al piloto en comando en el vuelo y será su responsabilidad el compartir la operación de la nave en vuelo con el piloto en comando.
4. Serán responsables de mantener vigente el correspondiente Certificado Médico que otorga la Administración de Aviación.
5. Será responsable de mantener vigente la evaluación bianual (24 meses), requerida por la Administración Federal de Aviación, en su sección 61.6 del Código Federal de Aviación.
6. Realizará cualquier otra función que le asigne el piloto en comando, referente a los vuelos y las que indique el Director de la División a la cual responde o del Director de la División de Servicios Aéreos.

**V. Personal, Vehículos, Equipo Asignado y Normas de Seguridad**

La División de Servicios Aéreos estará integrada por aquel personal, vehículos y demás equipo que estime necesario el Director del Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción, de acuerdo con las necesidades del servicio y con los recursos económicos disponibles.

Las naves en vuelo, así como los tripulantes y pasajeros, utilizarán el equipo exigido por la Administración Federal de Aviación. Asimismo, tendrán abrochados sus cinturones de seguridad en todo momento mientras se realiza la travesía, tanto sobre agua como tierra.

## VI. Requisitos para el ingreso a la División Servicios Aéreos

- A. Ser miembro de la Policía de Puerto Rico, haber completado los requisitos establecidos por el Colegio Universitario de Justicia Criminal o la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento, según aplique y tener un mínimo de cinco (5) años en una unidad operacional. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Pilotos o Co pilotos de helicóptero o avión, el Superintendente podrá eximir tal requisito.
1. Piloto en Comando de Helicóptero
    - a. Licencia de Piloto Comercial en Helicóptero, otorgada por la Administración Federal de Aviación.
    - b. Tener un mínimo de 500 horas de vuelo en helicóptero y 750 horas de vuelo en total.
    - b. Tener examen físico anual, Clase II, expedido por un médico asignado por la Administración Federal de Aviación.
    - c. Cinco (5) años de experiencia policíaca. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Pilotos de helicóptero o avión, el Superintendente podrá eximir tal requisito.
    - d. Aprobar el adiestramiento otorgado por el Coordinador de Adiestramientos, para tales funciones.
  2. Copiloto de Helicóptero
    - a. Licencia de Piloto Comercial en Helicóptero, otorgada por la Administración Federal de Aviación.
    - b. Tener un mínimo de 150 horas de vuelo en helicóptero y 200 horas de vuelo total.
    - c. Tener examen físico anual, Clase II, expedido por un médico asignado por la Administración Federal de Aviación.
    - d. Cinco (5) años de experiencia policíaca. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Co pilotos de helicóptero o avión, el Superintendente podrá eximir tal requisito.

- d. Aprobar el adiestramiento otorgado por el Coordinador de Adiestramientos, para tales funciones.
3. Piloto en Comando de Helicóptero Bimotor
- a. Tener licencia comercial en helicóptero y licencia de vuelo por instrumentos otorgada por la Administración Federal de Aviación.
  - b. Tener un mínimo de 500 horas de vuelo en helicóptero de turbina y 1,000 horas de vuelo total.
  - c. Tener examen físico anual, Clase II, expedido por un médico asignado por la Administración Federal de Aviación.
  - d. Cinco (5) años de experiencia policíaca. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Pilotos o Copilotos de helicóptero o avión, el Superintendente podrá eximir tal requisito.
  - e. Aprobar el adiestramiento otorgado por el Coordinador de Adiestramientos, para tales funciones.
4. Copiloto de Helicóptero Bimotor
- a. Tener licencia comercial en helicóptero y licencia de vuelo por instrumentos en helicóptero, otorgada por la Administración Federal de Aviación.
  - b. Tener un mínimo de 300 horas de vuelo en helicóptero de turbina y 500 horas de vuelo en total.
  - c. Tener examen físico anual, Clase II, expedido por un médico asignado por la Administración Federal de Aviación.
  - d. En aquellos casos de copilotos que actualmente no reúnan los requisitos de licencia de vuelo por instrumentos, deberán obtenerla en el término de un (1) año a partir de la efectividad de esta Orden.
  - e. Aprobar el adiestramiento otorgado por el Coordinador de Adiestramientos, para tales funciones

5. Piloto en Comando de Avión Monomotor

- a. Tener licencia comercial en aviones monomotores y licencia de vuelo por instrumentos otorgada por la Administración Federal de Aviación.
- b. Tener un mínimo de 300 horas de vuelo en aviones monomotores y 750 horas de vuelo total.
- c. Tener examen físico anual, mínimo Clase II, expedido por un médico asignado por la Administración Federal de Aviación.
- d. Cinco (5) años de experiencia policiaca. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Pilotos o Co pilotos de helicóptero o avión, el Superintendente podrá eximir tal requisito.

6. Copiloto de Avión Monomotor

- a. Tener licencia comercial en aviones monomotor y licencia de vuelo por instrumentos otorgada por la Administración Federal de Aviación.
- b. Tener un mínimo de 250 horas de vuelo en aviones monomotores.
- c. Tener examen físico anual, mínimo Clase II, expedido por un médico asignado por la Administración Federal de Aviación.
- d. Cinco (5) años de experiencia policiaca. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Pilotos o Co pilotos de helicóptero o avión, el Superintendente podrá eximir tal requisito.

7. Piloto en Comando de Avión Multimotor

- a. Tener licencia comercial en aviones multimotores y licencia de vuelo por instrumentos otorgada por la Administración Federal de Aviación.
- b. Tener un mínimo de 500 horas de vuelo en aviones multimotores y 1,000 horas de vuelo total.

- c. Tener examen físico anual, mínimo Clase II, expedido por un médico asignado por la Administración Federal de Aviación.
  - d. Cinco (5) años de experiencia policíaca. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Pilotos o Co pilotos de helicóptero o avión, el Superintendente podrá eximir tal requisito.
8. Piloto en Comando de Avión Multimotor
- a. Tener licencia comercial en aviones multimotores y licencia de vuelo por instrumentos otorgada por la Administración Federal de Aviación.
  - b. Tener un mínimo de 250 horas de vuelo en aviones multimotores y 750 horas de vuelo total.
  - c. Tener examen físico anual, mínimo Clase II, expedido por un médico asignado por la Administración Federal de Aviación.
  - d. Cinco (5) años de experiencia policíaca. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Pilotos o Co pilotos de helicóptero o avión, el Superintendente podrá eximir tal requisito.
9. Mecánico (cuando aplique)
- a. Licencia de motor y fuselaje otorgada por la Administración Federal de Aviación.
  - b. Cinco (5) años de experiencia policíaca. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Pilotos o Co pilotos de helicóptero o avión, el Superintendente podrá eximir tal requisito.
8. Supervisor de Mecánico
- a. Licencia de motor y fuselaje otorgada por la Administración Federal de Aviación.
  - b. Cinco (5) años de experiencia policíaca. Disponiéndose que de existir la necesidad de cubrir puestos de Pilotos o Co pilotos de helicóptero o avión, el Superintendente podrá

eximir tal requisito. Además, haber recibido el adiestramiento formador del fabricante de los helicópteros y el avión.

**B. Disposiciones Especial para los Pilotos y Copilotos**

Los requisitos mencionados anteriormente para los pilotos y copilotos sólo en cuanto a horas de vuelo se refieren, podrán dispensarse, siempre y cuando se cumpla con el siguiente procedimiento:

1. El Coordinador de Adiestramientos, a solicitud del Director de la Base Aérea preparará un informe escrito certificando que los pilotos y copilotos puedan cumplir a cabalidad con las funciones y el trabajo de vuelo en los helicópteros y el avión, aún sin tener los requisitos mínimos en cuanto a horas de vuelo. Especificará los criterios en que fundamentó su solicitud de dispensar.
2. El informe que prepare el Coordinador de Adiestramiento lo referirá al Director de la División de Servicios Aéreos, quien recomendará basándose en el informe sobre certificación referido.
3. Una vez preparada la comunicación final por el Director de la División de Servicios Aéreos, en la cual se certifique que el empleado está capacitado para cumplir con su trabajo, será referido al Superintendente para su aprobación, por conducto del Director del Negociado de FURA.

**VIII. Normas Generales para las Operaciones de la Flota Aérea**

**A. Personas que podrán utilizar los servicios de las aeronaves**

Las aeronaves de la Policía serán utilizadas exclusivamente por las siguientes personas:

1. Miembros de la Policía o empleados civiles de la Policía en funciones oficiales.
2. Cualquier persona en caso de emergencia y cuya vida o la de otros pueda depender de los servicios de este medio de transportación autorizado por el Superintendente o la persona en quien él delegue.
3. Cualquier persona o funcionario del gobierno no importa las circunstancias de la situación, siempre y cuando sea autorizado por el Superintendente o la persona en quien él delegue.

B. Autorización para el Uso de las Aeronaves

1. Las aeronaves de la Policía realizarán vuelos de vigilancia conforme a los planes regulares que semanalmente se preparan.
2. No obstante a lo establecido en ésta Orden General, los vuelos de las naves adscritas a la Flota Aérea del Negociado de FURA, podrán ser autorizados por cualesquiera de los siguientes funcionarios:
  - a. Gobernador de Puerto Rico
  - b. Superintendente de la Policía
  - c. Superintendente Asociado
  - d. Superintendente Auxiliares en Operaciones de Campo
  - e. Director Negociado de FURA
  - f. Director de la División de Servicios Aéreos
  - g. Supervisor de la Base Aérea
  - i. Aquellos Oficiales designados por el Superintendente o sus representantes oficiales

C. Procedimiento para Operaciones de Vuelo

1. Las aeronaves de la Policía de Puerto Rico serán operadas de acuerdo con al Manual de Operaciones provisto por el fabricante y las regulaciones de la Administración Federal de Aviación.
2. El piloto deberá estar familiarizado con las reglas de vuelo local incluyendo patrón de vuelo, áreas de prevención de incendios y sobre todo, la información peculiar relativa al vuelo.
3. Debido a la flexibilidad del helicóptero es posible aterrizar prácticamente en cualquier lugar. No obstante, los pilotos se abstendrán de aterrizar en propiedades privadas y sitios que no hayan sido previamente aprobados, excepto en caso de emergencia en que quedará a discreción del piloto seleccionar el sitio de aterrizaje.

4. Los vuelos a bases militares se efectuarán mediante previa autorización de la agencia controladora.
5. Al realizar un vuelo, los Pilotos se regirán por las directrices de espacio aéreo y/o cualquier regulación de la Administración Federal de Aviación.

## IX. Operaciones en Caso de Ciclón Tropical

- A. El Director de Servicios Aéreos deberá preparar un plan para casos de emergencia provocados por un ciclón tropical, conforme a la reglamentación vigente establecida en la Agencia.
- B. Este plan cubrirá los siguientes objetivos:
  1. Proteger toda la propiedad del Gobierno que se encuentre en el hangar.
  2. Ofrecer servicios de aviso y rescate a la población siempre y cuando las condiciones del tiempo lo ameriten.
- C. A estos efectos, el Director de la División deberá mantener disponible en todo momento una lista de todo el personal de la oficina y sus direcciones.
- D. Para los efectos de las operaciones de la División, los avisos de ciclón tropical estarán divididos en cuatro condiciones de alerta, a saber:
  1. Condición I: Cuando las condiciones atmosféricas indican que se imminente un ciclón tropical de fuerza destructora.
  2. Condición II: Cuando las condiciones atmosféricas indican que el ciclón de fuerza huracanada puede azotar la Isla en 24 horas.
  3. Condición III: Cuando el pronóstico del tiempo indica que el ciclón de fuerzas huracanada puede azotar la Isla en 48 horas. Este se considera como el primer período de alerta.
  4. Condición IV: Cuando las tendencias del tiempo indican una posible amenaza de vientos huracanados en las próximas 72 horas (en época de huracanes ésta es la condición que prevalece).

E. Cuando se anuncie alguna de estas condiciones el personal de la oficina deberá tomar la acción que se indica a continuación:

1. Condición I

- a. Todo el personal deberá reportarse al servicio.
- b. Todo el personal tomará posiciones de resguardo, velará por su seguridad personal y la del equipo.
- a. Se prohíbe utilizar las aeronaves durante el ciclón, ya que sería de muy poco uso; además sería muy arriesgado.
- b. Después de pasada la emergencia del ciclón el Director de la División y todos los miembros de la misma arreglarán el equipo y estarán disponibles para realizar de inmediato las misiones que se les asigne.

2. Condición II

- a. Todo el personal de la División se reportará a servicio. Se cancelarán los días libres y licencias. Se instalarán las camillas en las aeronaves y se revisará todo el equipo de primera ayuda.
- b. Se cancelarán las misiones de rutina y el equipo estará disponible para misiones de rescate y primera ayuda, según lo disponga el plan de operaciones en casos de emergencia, bajo la dirección de la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo.
- c. El personal se turnará para descansar, pero estará disponible en todo momento, ya que al anunciarse esta condición será necesario realizar vuelo para determinar las áreas de mayor peligro para la población. Se tomarán las medidas adecuadas para que se disponga del combustible y los alimentos necesarios.

3. Condición III

Este es un período de alerta. El Director de la División designará un miembro de la Policía para que se mantenga al tanto del movimiento del ciclón y todo el personal en disfrute de licencia o de días libres se reportará inmediatamente a la oficina.

4. Condición IV

Todos los miembros de la División se reportarán inmediatamente a la misma y estarán alertas al desarrollo del ciclón, a fin de tomar las medidas necesarias de seguridad en cuanto a las facilidades y el equipo.

- F. El Director de la División se mantendrá en comunicación con las siguientes autoridades para hacer los arreglos de mover las aeronaves a sitio seguro:
  - 1. El Oficial Comandante de la Base Naval de Roosevelt Roads.
  - 2. El Oficial Comandante de la Base Naval de la Guardia Costanera.
- G. Se harán arreglos también para mover a sitio seguro todo el equipo auxiliar y de oficina.
- H. Mientras no sea necesario mover las aeronaves a las bases antes mencionadas el personal de vuelo y los mecánicos se mantendrán junto a sus naves y estarán disponibles para cualquier emergencia.
- I. Al pasar el peligro todo el personal devolverá el equipo al hangar y tomará las medidas necesarias para normalizar las operaciones. Tan pronto éstas hayan sido reubicadas se notificará al Director de la División.

**X. Otras situaciones de Emergencia**

En caso de cualquier otra situación declarada como emergencia, tanto por el Gobernador como por el Superintendente de la Policía, cualquier otro organismo Gubernamental y que pueda ser necesaria la intervención de la División, se incorporará al servicio todo el personal de la misma.

**XI. Instrucciones para Casos de Incendios en el Hangar**

- A. Las instrucciones que se emiten en esta Orden para los casos de incendios en el hangar persiguen las siguientes finalidades:
  - 1. Establecer un plan para la prevención de incendios y en caso de suceder, combatir el fuego en el hangar, en cualquier edificio adyacente o en cualquier aeronave.
  - 2. Proteger y/o sacar del hangar toda la propiedad.

3. Instituir y mantener un sistema de supervisión de naturaleza continua dirigido a eliminar todas las posibles causas de incendio debido a negligencia.
- B. El plan cubre dos (2) cursos de acción a seguir:
1. Prevención de incendios
  2. Extinción de incendios
    - a. Prevención de incendios
      - 1) El Coordinador de Adiestramiento preparará en coordinación con un el Cuerpo de Bomberos, un plan de adiestramiento, a los fines de asegurar que en caso de fuego el personal conozca la acción a seguir.
      - 2) El Director de la Base revisará diariamente todas las áreas del hangar para asegurarse de que no existen condiciones que propicien un incendio.
      - 3) En cada lado del hangar cerca de las áreas de combustible, habrá por lo menos dos (2) extintores de fuego (co-2).
      - 4) El área del piso donde se instalen los extintores estará pintada de rojo.
      - 5) Los extintores de incendio se inspeccionarán según las normas e instrucciones del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
      - 6) Todo material inflamable se almacenará fuera del edificio del hangar.
      - 7) No se permitirá fumar a una distancia menor de 50 pies de las facilidades donde se expende gasolina y en aquellas otras áreas susceptibles a incendios.
      - 8) Mientras se esté utilizando, el cargador de baterías se mantendrá en un sitio ventilado lejos de todo material inflamable.
      - 9) Los paños utilizados diariamente se mantendrán en un recipiente apropiado.

- 10) Las piezas de las aeronaves no se limpiarán con gasolina o solvente dentro del hangar, ni cerca de las aeronaves.
- 11) No se permitirá abastecer de combustible a las aeronaves, ni a vehículo alguno mientras el motor esté en marcha.
- 12) Los mecánicos deberán asegurarse de que las baterías de las aeronaves estén desconectadas, cuando están guardadas en el hangar.

b. Extinción de incendios

- 1) El Director de la Base formará una brigada contra incendios con el personal adscrito a la misma y coordinará un adiestramiento sobre los distintos tipos de incendios que ocurren y tipo de extintor que se usa para combatirlos. Asimismo, efectuará un simulacro de incendio cada tres (3) meses y rendirá un informe sobre el mismo. Este adiestramiento será extensivo a todo el personal adscrito a la División de Servicios Aéreos.
- 2) En caso de incendio, el Director de la Base dirigirá la extinción del mismo en coordinación con el jefe inmediato de los bomberos o el comandante de la brigada de incendios.
- 3) En caso de surgir algún incendio la persona que descubra el mismo dará la alarma inmediatamente.
- 4) Se utilizará el extintor más cercano para tratar de extinguir el incendio.
- 5) Se procederá inmediatamente a dar la alarma a los Bomberos de Puerto Rico.
- 6) Luego de extinguido, la brigada procederá a limpiar el lugar y a realizar un inventario de las pérdidas.
- 7) Finalmente el Director de la Base someterá un informe por escrito al Director de la División de la División de Servicios Aéreos por conducto de su jefe inmediato, incluyendo la siguiente información :

- a) Causas del incendio
  - b) Servicio de los Bomberos y otras organizaciones que intervinieron en la extinción.
  - c) Lugar y hora del incendio
  - d) Labor de la Brigada de Incendios de la Sección.
  - e) Conducta de su personal
  - f) Pérdidas estimadas
- 8) Este informe será enviado al Superintendente por los conductos reglamentarios.

## **XII. Mantenimiento**

- A. El mantenimiento de las aeronaves de la Policía estará a cargo de la Compañía que sea Contratada. Sin embargo, de no haber Contrato, el Supervisor de Mecánicos, será responsable del mismo.
- B. Este mantenimiento estará limitado a inspeccionar y reparar las aeronaves y cambiar los componentes necesarios. Las reparaciones de componentes mayores se harán por manufacturero o compañía cualificada.
- C. Se llevarán récords de mantenimiento de acuerdo con las normas del manufacturero y la Administración Federal de Aviación. Los mismos deberán estar disponibles para su inspección en todo momento.
- D. El Supervisor de Mecánicos deberá asegurarse diariamente que los récords estén al día.
- E. En el caso en que no exista contrato formalizado y el mantenimiento recaiga en el Supervisor de Mecánicos, la base principal para el mantenimiento de las aeronaves será el hangar de la Policía en el Aeropuerto de Isla Grande. De haber contrato, será según las cláusulas convenida entre el Patrono y la Compañía contratada.
- F. El área de mantenimiento se mantendrá limpia en todo momento y las herramientas se guardarán en el cuarto reservado para estos propósitos.

Los mecánicos serán responsables de estos aspectos e informarán al supervisor sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

- G. Se prohibirá fumar en el hangar a menos de 50 pies de distancia de la bomba de expender combustible.
- H. El supervisor en coordinación con el Supervisor de la Sección de Mantenimiento, establecerá los turnos de trabajo para los mecánicos dependiendo de las operaciones de las aeronaves y las necesidades del servicio.
- I. En caso de que el supervisor o mecánico que realiza la inspección crea que la aeronave no está con condiciones de vuelo, lo informará inmediatamente al Piloto en Comando y/o al Supervisor de la Sección de Mantenimiento, quien a su vez se lo comunicará al Director de la Base Aérea, según aplique.
- J. El Supervisor de Mecánicos y los Mecánicos mantendrán el taller de herramientas y demás equipo del mismo en completo estado de organización y mantenimiento.
- K. El Supervisor de Mecánicos deberá asegurarse de que estén al día todas las publicaciones y manuales relacionados con las funciones propias de la mecánica y velará además, porque los mecánicos hagan uso de las mismas.
- L. A los fines de tener un buen control de las piezas de repuesto, el Supervisor se regirá por el Reglamento Núm. 4, de la Administración de Servicios Generales, Área de Transporte.

A estos efectos, mantendrá un récord que contenga la siguiente información:

1. Número de la pieza
2. Fecha en que se instaló
3. Aeronave en que se instaló
4. Número de serie
5. Mecánico que instaló la pieza
6. Disposición de la pieza removida

7. Aprobación del Inspector para instalar la pieza
- M. Los inventarios se efectuarán cada 90 días.
  - N. Cada pieza removida llevará una etiqueta con el número de pieza, nomenclatura, número de serie, horas en uso y disposición. Las piezas removidas se darán de baja siguiendo las instrucciones de la División de Finanzas del Negociado de Servicios Administrativos.
  - O. Para hacer esta labor el Supervisor podrá utilizar los servicios de los mecánicos y demás personal que el Director de la División pueda designar.
  - P. Se efectuarán inspecciones rutinarias siguiendo las reglamentaciones de la Administración Federal de Aviación y recomendaciones del fabricante.
  - Q. El mecánico a cargo de la inspección complementará la correspondiente guía de inspección y firmará o indicará sus iniciales al lado de cada encasillado de inspección.

### **XIII. Informes y Récorde**

Las unidades de trabajo que integran la División de Servicios Aéreos, complementarán los formularios que sean requeridos, tanto en sus funciones administrativas, como operacionales, según corresponda y que sean autorizados por la Autoridad Nominadora. Entre éstos, se encuentran los siguientes:

- A. PPR-100 "Informe Individual de Vuelo"
  1. Los Directores de Bases Aéreas, velarán porque este formulario sea complementado por todo piloto, inmediatamente después de que se finalice cada misión.
  2. El piloto en comando anotará en este formulario cualquier desperfecto que observe en la aeronave.
- B. Formulario PPR-96 "Récord Mensual de Vuelo"

El área de administración complementará el PPR-96 y llevará control de cada vuelo que se desglosa en el PPR-100, así como del consumo de combustible y lubricantes. Se mantendrá en la División para revisión por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional.

C. Registro de Pilotos

El Coordinador de Adiestramiento será responsable de mantener un registro de cada Piloto donde constarán sus cualificaciones, tipo de licencias, horas de vuelo, suspensiones, entre otros.

D. Cualquier otra Publicación Concerniente a las Operaciones de Vuelo

La División de Servicios Aéreos mantendrá las publicaciones concernientes a las operaciones de las aeronaves tales como: Manual de Vuelo de las Aeronaves, Manual de Mantenimiento, Boletines del Fabricante y de la Administración Federal de Aviación, entre otros, y se mantendrán actualizadas. Los pilotos serán responsables de mantenerse al tanto de todas las publicaciones referentes a las aeronaves en uso.

**XIV. Disposiciones Generales**

A. Las operaciones de vuelo y mantenimiento cumplirán con los requisitos establecidos por la Administración Federal de Aviación.

B. Los miembros de la Policía asignados a la División de Servicios Aéreos utilizarán el uniforme establecido por el Superintendente de la Policía mediante reglamentación interna.

C. En los casos de emergencias médicas se seguirán los procedimientos establecidos para tales efectos.

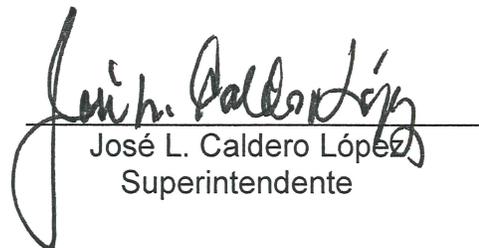
D. Los traslados del personal adscrito a dicha unidad seguirán el procedimiento establecido en la Orden General 2010-12 "Normas y Procedimientos para efectuar Transacciones de Personal del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico".

E. La Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional velará por el fiel cumplimiento de esta Orden General.

F. Si cualquiera de las disposiciones de esta Orden General fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma.

G. En los casos de emergencias por terremotos, huracanes, tormentas y/o cualquier desastre atmosférico y la activación del personal, las bases aéreas seguirán el Plan de Trabajo de Mitigación de Riesgo previamente establecido en sus unidades de trabajo.

- H. En caso de incendio en las instalaciones de las bases aéreas, el personal se regirá por lo establecido en la Orden General Capitulo 200, Sección 204, sobre Normas y Procedimientos para la Prevención de Accidentes en el Trabajo.
- I. La División Aérea recibirá y atenderá las solicitudes enviadas por escuelas o entidades privadas para ofrecer charlas y demostraciones. Esto con la debida autorización del Director de la Unidad.
- J. Si cualquiera de las disposiciones de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectaría, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Orden General.
- K. La Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional velará por el fiel cumplimiento de esta Orden General.



José L. Caldero López  
Superintendente